



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SPL05/2020 – Sec. Planif.

**VISTO:** Las medidas dispuestas por las autoridades sanitarias y competentes en el marco de la evolución de la situación epidemiológica actual por la pandemia causada por el COVID-19 (coronavirus); y los avances tecnológicos en materia de realización de audiencias remotas consolidados desde el inicio de la situación de pandemia; y

**CONSIDERANDO:** 1º) Que la persistencia de la situación sanitaria en la Provincia y la necesidad de preservar la salud de las personas que interactúan en el sistema de justicia, toman conveniente la adopción de medidas adicionales al esquema de prestación del servicio vigente a la fecha.

2º) Que, en este marco la *Comisión para el Seguimiento y Control de la situación epidemiológica* ha convocado a la Asociación Judicial Bonaerense, al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires y al Colegio de Abogados de la Provincia para la discusión de medidas y la construcción de soluciones consensuadas, al margen de la posibilidad de continuar con su aplicación luego de superada la crisis sanitaria.

3º) Que, en este contexto, en el que es necesario profundizar la utilización de los medios tecnológicos, corresponde dar prioridad a la realización de las audiencias de manera total o parcialmente en forma remota, de conformidad con lo previsto en los artículos 7º de las Resoluciones de Corte N° 480/20 -texto según Resolución de Corte N° 816/20- y 1249/20 y sus respectivos protocolos de actuación. Paralelamente deberán ejercerse las facultades que los diversos ordenamientos jurídicos otorgan a fin de evitar conductas abusivas en el desarrollo del proceso.

4º) Que, en las causas que tramitan en los fueros civil y comercial, laboral, contencioso administrativo, de familia y paz, las convocatorias a las audiencias podrán ser formuladas bajo apercibimiento de celebrarse con cualquiera de las partes que concurran (art. 125 inciso 3, Decreto Ley N° 7425/68) entre otras medidas tendientes a prevenir y sancionar conductas que obstruyan el proceso o

incumplan mandatos judiciales (arts. 34 inc. 5 apartados a, c, d y e, 36 incs. 1 y 4, 37, 45, 125 inciso 3, 163 inc. 8, 349 y concs., Decreto Ley N° 7425/68 y modificatorios; 12, 25, 32 y concs., Ley N° 11653 y 1, 11 y concs., Ley N° 15057; 41, 77 y concs., Ley N° 12008 y modificatorias).

En relación con el fuero penal y de responsabilidad penal juvenil, los titulares de los órganos judiciales, así como los representantes del Ministerio Público Fiscal, quienes ejerzan la defensa, y demás partes que integran el proceso; deberán extremar los recaudos a fin de efectivizar la celebración de las audiencias en la modalidad dispuesta en el primer párrafo del presente punto y evitar conductas que produzcan dilaciones en el curso del proceso.

5°) Que, en orden a la reducción al mínimo indispensable de la asistencia tanto de personal como del público en general a los tribunales y oficinas y puntualmente, en lo concerniente a las audiencias que hayan de celebrarse con testigos, peritos o partes con domicilio en una ciudad distinta a la que se tramita la causa (conf. Art. 451 y cctes del CPCC) también cabe asignar preferencia a la modalidad remota, salvo que ello pudiere generar perjuicios graves.

6°) Que, es conveniente solicitar la colaboración de los Colegios de Abogados en la difusión y seguimiento de las presentes medidas y, en especial, de lo dispuesto en los considerandos 3°, 4° y 5°, instrumentando las medidas pertinentes de conformidad con los deberes impuestos por los arts. 19 inc. 3, 24 y concs. de la Ley N° 5177.

7°) Que finalmente, ha de invitarse a la Procuración General a adoptar medidas y mecanismos que faciliten el cumplimiento de la presente por parte de sus funcionarios.

8°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación, de Personal y de Servicios Jurisdiccionales.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs., Ley N° 5827 y modificatorias) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Los titulares de los órganos judiciales y demás dependencias de la Administración de Justicia, asignarán prioridad al uso de los mecanismos a su alcance para que las audiencias se realicen de modo total o parcialmente remoto. A tal efecto será aplicable lo dispuesto en las normas pertinentes de las Resoluciones de esta Suprema Corte N° 480/20 -texto según Resolución N° 816/20- y 1249/20 y sus respectivos protocolos de actuación. En ese marco, se proveerá lo necesario para evitar conductas que dilaten el desarrollo del proceso, tendiendo a la celeridad y economía procesal.

En los procesos que tramitan ante los fueros civil y comercial, laboral, contencioso administrativo, de familia y paz, el órgano judicial deberá ponderar la necesidad de que las convocatorias a las audiencias sean formuladas bajo apercibimiento de celebrarse con cualquiera de las partes que concurren. Ello sin perjuicio de la adopción de las restantes medidas que fueren menester para prevenir y sancionar conductas que obstruyan el proceso o incumplan mandatos judiciales.

Los órganos del fuero penal y de responsabilidad penal juvenil, así como los representantes del Ministerio Público Fiscal y de la defensa, y demás partes que integran el proceso, extremarán los recaudos a fin de llevar a cabo la celebración de las audiencias bajo la modalidad dispuesta en la presente Resolución.

**Artículo 2º:** Las audiencias que requieran la participación de testigos, peritos o partes con domicilio en una ciudad distinta a la que se tramita la causa, deberán realizarse preferentemente de manera totalmente remota por el magistrado que entiende en la causa. Cuando pudiere generar perjuicios graves, la exigencia anterior podrá exceptuarse mediante resolución fundada.

**Artículo 3º:** Solicitar la colaboración de los Colegios de Abogados en la difusión y seguimiento de las presentes medidas y, en especial, de lo dispuesto en el artículo 1º y 2º de la presente.

**Artículo 4º:** Invitar a la Procuración General a adoptar medidas y mecanismos que faciliten el cumplimiento de la presente por parte de sus funcionarios.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su máxima difusión en los medios de comunicación masiva.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 16/06/2021 14:59:03 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 16/06/2021 15:17:12 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 16/06/2021 15:49:28 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 16/06/2021 21:09:07 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 16/06/2021 23:19:12 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



223701743001004091

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000924

MATIAS JOSE ALVAREZ  
Secretario  
Suprema Corte de Justicia